



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

RESOLUCION DE ORIENTACION PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil trece, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. SRL-000059** presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1. El día cuatro de noviembre se recibió solicitud de información por parte de
 identificado con DUI número 02157012-5, en la cual solicita *Copia Certificada de plano* con número de transacción 042013002055.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Se remitió el requerimiento de información al Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, y luego de analizar lo solicitado, nos informó lo siguiente: *“Debido a que no se tiene un arancel respectivo para cobrar copia de plano, el usuario podrá presentarse a la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango, el cual será acompañado por un técnico a sacar la copia, asumiendo el costo por parte del interesado, para luego se lo certifique la Jefatura”*.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) La información solicitada se encuentra disponible bajo las condiciones especificadas en el numeral 4.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
- iii) NOTIFÍQUESE



Oficial de Información Institucional
Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez